ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENERGETICA Y FINANCIERA ENTRE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, CARBONES DE COLOMBIA S.A. CARBOCOL, EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX, Y EL SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD Y LA REFINERIA DOMINICANA DE PETROLEO

La Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, Carbones de Colombia S. A. CARBOCOL, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX y el Secretariado Técnico de la Presidencial de la República Dominicana, la Corporación Dominicana de Electricidad y la Refinería Dominicana de Petróleo.

Estimulados por las cordiales relaciones de amistad y entendimiento entre ambos Gobiernos y por la manifiesta voluntad de sus Jefes de Estado, doctores Ernesto Samper Pizano y Leonel Fernández Reyna, de alcanzar una auténtica integración en un marco de solidaridad reciproca;

Decididos a concretar una cooperación bilateral fructífera en materia de energía entre ambos países:

Teniendo en cuenta el Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Financiera suscrito en Santo Domingo el 20 de diciembre de 1969 y ratificado el 3 de noviembre de 1980;

Convienes establecer un Acuerdo de Cooperación Energética, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se constituirá una Comisión Conjunta de trabajo en el sector de Energía, en especial en hidrocarburos y carbón, designada por los titulares de las entidades firmantes e integrada por representantes de los Gobiernos y de las empresas de ambos países, con el proposito de precisar las modalidades de mayor interés para promover la cooperación, así como, planificar las actividades necesarias para asegurar su desarrollo estable en el corto, mediano y largo plazo.

SEGUNDA: Las partes promoverán la elaboración de proyectos conjuntos de beneficio mutuo, determinando de común acuerdo las erogaciones derivadas de los mismos, en los siguientes aspectos:

- a) El fortalecimiento de las Rejaciones Bilaterales entre la República Dominicana y la República de Colombia, en lo que a suministro de Carbón Mineral, Petróleo y sus derivados se refiere
- b) El diseño de un programa para la preparación de técnicos y profesionales dominicanos en el sector de energía.
  - c) La promoción del intercembio de tecnología, expertos y entrenamiento en las respectivas áreas.







TERCERA: Las partes fomentarán y promoverán la comercialización de Carbón Mineral e Hidrocarburos. Para tal efecto, CARBOCOL y ECOPETROL, entidades de la República de Colombia podrán celebrar contratos comerciales con las entidades del sector energético de la República Dominicana. Las condiciones económicas del negocio se regularán por las cláusulas acordadas en cada contrato en particular.

CUARTA: Una vez perfeccionados los contratos de que trata la cláusula anterior, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX, podrá otorgar a la República Dominicana a través de intermediarios financieros previamente autorizados por éste, o mediante la utilización del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, según sea el caso, créditos por un monto equivalente al 20% del valor de las facturas del suministro de Carbón Mineral o Hidrocarburos efectivamente pagadas.

Estos recursos estarán dirigidos a financiar la importación de Bienes y Servicios de origen colombiano, destinados tanto a proyectos de desarrollo en la República Dominicana como a abastecer el mercado local.

El plazo máximo de financiación de los préstamos será de siete (7) años dependiendo del tipo de bien que sea adquirido así:

Bienes de consumo: hasta un (1) año

Bienes intermedios: hasta dieciocho (18) meses

Bienes de capital: hasta siete (7) años, incluidos hasta tres (3) años de gracia al capital.

La tasa de interés para el intermediario financiero se pactará en el momento de cada negociación, teniendo en cuenta las tasas del mercado internacional.

QUINTA: Se identificarán proyectos e inversiones que puedan ser ejecutados por ambos países, realizando los estudios de preinversión, prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios, procurando identificar y hacer efectivas las fuentes de financiamiento de dichas evaluaciones, así como, establecer mecanismos que favorezcan el desarrollo de proyectos de infraestructura en el sector energético.

SEXTA: Las partes promoverán la participación del sector privado de ambos países en los beneficios del Acuerdo Interinstitucional de Cooperación Energética y Financiera, procurando el financiamiento de proyectos binacionales, bilaterales o multilaterales, que tengan como finalidad el intercambio comercial y el desarrollo de la infraestructura energética y portuaria, entre otras inversiones.

**SEPTIMA**: Las partes firmantes no se responsabilizan por las obligaciones que adquieran las diferentes entidades que participen en los proyectos y contratos derivados de este acuerdo.

0.5

大ノグ

OCTAVA: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, se prorrogará automáticamente por igual período, a menos que una de las Partes manifieste su voluntad en contrario, con noventa (90) días de anticipación.

HECHO en Santo Domingo, República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de junio de 1998, en dos ejemplares en idioma español, ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL

Carbones de Colombia S.A. CARBOCOL

Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX

Secretariado Técnico de la Presidencia República Dominicana

Corporación Dominidana de Electricidad República Dominicana

Refinería Dominicana de Petroleo